

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el proceso se encuentra en secretaría pendiente de que el apoderado de la parte actora realice las gestiones para la notificación personal del ejecutado del auto que libro mandamiento de pago. A Despacho.

Andes, 28 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00213 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
<b>Ejecutante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIIVA
<b>Ejecutado</b>	INVERSIONES LOS CORREAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUGO FERNANDO CORREA FRANCO
<b>Asunto</b>	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente se observa que la apoderada del parte demandante no ha adelantado el trámite de notificación personal del auto que libro mandamiento de pago al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022, lo que es carga suya y que ya puede y debe hacerse por cuanto la medida cautelar solicitada por la demandante ya se consumó mediante el envío de los oficios del caso a las entidades bancarias dichas en el auto que libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada.

Al respecto, se pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es adelantar las gestiones para adelantar la notificación personal al ejecutado del auto que libro mandamiento de pago, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Si dentro del término indicado, no se ha cumplido con la carga procesal, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito del presente trámite y condenar en costas, si a ello hay lugar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

C.P.

### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 196** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bd6ae5d2a4391cd26376c0d0145d61b87fe4c6079471cb555d7cfe86524d5e**

Documento generado en 28/11/2023 10:47:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**